

Carece de mérito ejecutivo la letra de cambio girada a cargo de una Testamentaria, aceptada sin expresión del título con que intervienen los aceptantes, y cuyo protesto por falta de pago solo se verificó respecto de uno de ellos, sin que aparezca acreditada su condición de representante de la Testamentaria.

Recurso de nulidad interpuesto por Carmen viuda de León y otras en la causa que sigue con Ricardo Revelli sobre cantidad de soles.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El auto de pago dictado a fs. tres vuelta sólo estaba expedito contra don Vicente León, con quien se entendió el protesto de fs. dos. Esa diligencia no se practicó respecto de doña M. Carmen V. V. de León ni de doña Mercedes León A. Por consiguiente, la acción ejecutiva no puede ejercitarse contra los dos últimos. HAY NULIDAD en el auto de vista de fs. ocho vuelta, confirmatorio del de fs. tres vuelta, que manda pagar a las tres personas que figuran como aceptantes de la letra en cuestión. Declarándolo así, la Corte Suprema puede servirse revocar el de primera instancia en cuanto dicta or-

den de pago contra las tres personas citadas en la demanda de fs. tres, resolviendo que debe entenderse únicamente con don Vicente León.

Salvo mejor parecer.

Lima, 16 de Octubre de 1946.

**Calle.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 5 de Noviembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que la letra que sirve de recaudo a la ejecución fué girada a cargo de la Testamentaria de don Eduardo León y aceptada por doña Carmen de León, doña Mercedes de León y don Vicente León, sin expresar el título con que intervenían; que el protesto por falta de pago solo se ha verificado respecto del último de los nombrados, cuya condición de representante de dicha testamentaria no está acreditada: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ocho vuelta, su fecha ocho de setiembre último, que confirmando el apelado de fojas tres vuelta su fecha primero de julio del presente año, despacha ejecución contra doña Carmen de León, doña Mercedes de León y don Vicente León, por la suma de ochocientos soles oro; reformando el primero y revocando el segundo, declararon sin lugar la acción ejecutiva ejercitada por don Ricardo Revelli, a fojas tres y los devolvieron.

**Frisancho — Samanamud — Noriega —  
Fuentes Aragón — Checa**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 1810 de 1946.